

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 08322

(09 JUN. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC ofrecido bajo la metodología presencial, en la modalidad de investigación en Tunja (Boyacá)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 358 de 5 de febrero de 2009, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Maestría en Ingeniería Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja (Boyacá).

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, por el término de 6 años, mediante Resolución número 3910 de 24 de marzo de 2015.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC solicitó al Ministerio de Educación Nacional, renovar el registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería Ambiental, ofrecido bajo la metodología presencial, en la modalidad de investigación en Tunja (Boyacá).

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Maestría en Ingeniería Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en la modalidad de investigación en Tunja (Boyacá).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC
Denominación del programa:	Maestría en Ingeniería Ambiental
Título a otorgar:	Magíster en Ingeniería Ambiental
Lugar de desarrollo:	Tunja (Boyacá)
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Investigación
Número de créditos académicos:	48

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **09 JUN. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ